

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001- 2024-00119-00
Proceso:	<i>Disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho</i>
Demandante:	MARÍA CELIA ORTÍZ ATEHORTÚA, C.C. 1.035.856.014
Demandada:	DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJÍA, C.C. 1.035.852.302
Interlocutorio	Nº 801 de 2024
Asunto:	<i>Inadmite demanda</i>

Revisada la presente demanda, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos de que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley **2213 de 2022**, so pena de rechazo, por lo que, a continuación, se señalan con precisión los defectos formales del libelo inicial:

PRIMERO: Deberá adecuar el fundamento fáctico y *petitum* de la demanda, informando claramente, en qué fecha se disolvió la unión marital y de paso la sociedad patrimonial, producto de la separación física definitiva de los compañeros permanentes, a efectos de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: Así mismo, presentará un inventario de bienes y deudas, de la sociedad patrimonial, acompañado de la documentación que dé cuenta de su existencia y avalúo, en los términos del 489 – 5 y 6, y artículo 444 del C. G. del P.

TERCERO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2º del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE**, portador de la T.P. N° 89.916 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

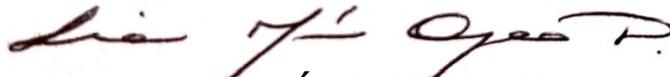
Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada por MARÍA CELIA ORTÍZ ATEHORTÚA, C.C. 1.035.856.014, por intermedio de apoderado judicial, en contra de DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJÍA, C.C. 1.035.852.302.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

